

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

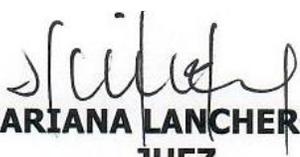
Proceso Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
Rad. Nro. 11001310302420220025100
Demandante: Carlos Salomón Burbano Burbano
Demandado: Joulmar Murcia Rubio, José Ángel Cárdenas León, Jaime Murcia e INDUHOTEL S.A.S.

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Corrijase en el acápite de procedimiento de la demanda, el tipo de acción judicial que se pretende ejercer, pues equívocamente se menciona que el presente asunto debe tramitarse bajo las reglas del proceso ejecutivo.
2. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.
3. Corrijase en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección de correo electrónico del señor Carlos Salomón Burbano Burbano, y según la dirección de notificaciones informada en el poder allegado al plenario, esto es carlossburbanob46@gmail.com
4. Seguido a lo anterior, aclárese si los demandados Joulmar Murcia Rubio y Jaime Murcia comparten la misma dirección de correo electrónico, y de ser el caso alléguese las pruebas de ello, o de ser el caso infórmese la dirección individualizada de cada uno de ellos.
5. Corrijase la aclaración incorporada en el último acápite de la demanda, en el sentido que en este asunto no se ha solicitado la práctica de medidas cautelares, y en todo caso se acreditó el cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ